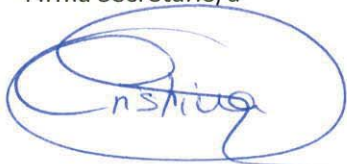


# ESTATUTOS

ACEESCA

Asociación de apoyo a personas con Diversidad  
Intelectual

Firma Secretario/a



1

Firma Presidente/a



## ÍNDICE

CONTENIDO	Página
<b>CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN</b>	4
Artículo uno: Constitución, denominación, emblema y régimen jurídico	4
Artículo dos: Ámbito de actuación y duración	4
Artículo tres: Domicilio	4
Artículo cuatro: Misión	4
Artículo cinco: Fines	4
Artículo seis: Actividades	5
Artículo siete: Secciones	6
Artículo ocho: Fuero territorial	6
<b>CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS/AS</b>	7
Artículo nueve: Definición y admisión	7
Artículo diez: Clases de socios/as	7
Artículo once: Derechos comunes	7
Artículo doce: Derechos específicos	8
Artículo trece: Obligaciones comunes	8
Artículo catorce: Obligación específica	9
Artículo quince: Separación temporal	9
Artículo dieciséis: Bajas	9
<b>CAPÍTULO III: Del funcionamiento asociativo</b>	9
Artículo diecisiete: Gobierno	9
<b>Sección 1ª: De la Asamblea General</b>	10
Artículo dieciocho: Definición	10
Artículo diecinueve: Tipos	10
Artículo veinte: Periodicidad	10
Artículo veintiuno: Funciones	10
Artículo veintidós: Convocatoria	11
Artículo veintitrés: Constitución	11
Artículo veinticuatro: Acuerdos	11
Artículo veinticinco: Actas	12
Artículo veintiséis: Impugnaciones	12
<b>Sección 2ª: De la Junta Directiva</b>	12
Artículo veintisiete: Definición	12
Artículo veintiocho: Composición	12
Artículo veintinueve: Elección, duración y renovación	13
Artículo treinta: Funciones de la Junta Directiva	13
Artículo treinta y uno: Funcionamiento	14
<b>Sección 3ª: De los Órganos Unipersonales</b>	14
Artículo treinta y dos: Presidente/a	14
Artículo treinta y tres: Vicepresidentes/as	15

Firma Secretario/a

2

Firma Presidente/a



Artículo treinta y cuatro: Secretario/a	15
Artículo treinta y cinco: Vicesecretario/a	16
Artículo treinta y seis: Tesorero/a	16
Artículo treinta y siete: Vicetesorero/a	16
Artículo treinta y ocho: Vocales	16
Artículo treinta y nueve: Firmas autorizadas	17
Artículo cuarenta: Otros órganos	17
<b>Sección 4ª: Del régimen económico</b>	17
Artículo cuarenta y uno: Recursos	17
Artículo cuarenta y dos: Destino de rentas	17
Artículo cuarenta y tres: Patrimonio	18
Artículo cuarenta y cuatro: Ejercicio económico	18
Artículo cuarenta y cinco: Documentación social	18
<b>CAPÍTULO IV: De la disolución de la Asociación</b>	18
Artículo cuarenta y seis: Causas	18
Artículo cuarenta y siete: Procedimiento y destino del patrimonio	19
Disposición final	19
Disposición Transitoria Primera	19
Diligencia final	19

Firma Secretario/a

3

Firma Presidente/a



## CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### ARTÍCULO UNO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de "ASOCIACIÓN COMARCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL SANTÍSIMO CRISTO DEL AMOR", se acuerda crear el 11 de marzo de 1.983 en Porriño (Pontevedra), promovida por Doña María Victoria Quintana Álvarez, Doña María Dolores Pérez Rodríguez y Don Arturo Veloso Bugarín, una asociación formada por personas con discapacidad intelectual, sus padres o representantes legales y por todas aquellas personas y entidades afines al colectivo de personas con discapacidad intelectual. El emblema que inicialmente representa a la Asociación es la Fuente de los cinco caños, situada en la plaza del Cristo de esta villa, entre otros motivos por el simbolismo con los cinco sentidos, y coronada por la imagen del Santo Patrón de esta villa, el Santísimo Cristo.

Por la presente modificación estatutaria se cambia el nombre de la Asociación pasando a denominarse "ACEESCA, ASOCIACIÓN DE APOYO A PERSONAS CON DIVERSIDAD INTELECTUAL" y se configura como una asociación destinada al desarrollo integral de las personas con discapacidad intelectual, sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido, con plena capacidad jurídica y de obrar.

En su actividad ordinaria podrá utilizar como denominación abreviada "ASOCIACIÓN ACEESCA" y su emblema será el que en cada momento sea aprobado por la Asamblea General.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos, por los reglamentos de régimen interior que se dicten, por la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

### ARTÍCULO DOS.- AMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

El ámbito principal de actuación será provincial, teniendo como centro la villa de Porriño, así como en todos aquellos Ayuntamientos de su proximidad donde sea posible y necesaria su actuación.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

### ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO

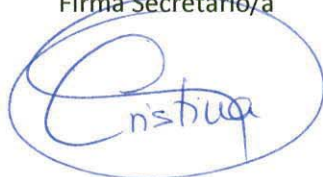
Establece su sede social en la villa de Porriño, en los locales del Polígono tres, Ribeira-Torneiros, 24 A-B – 36410 Porriño (Pontevedra) sin perjuicio de las posibles delegaciones que puedan establecerse en lo sucesivo.

### ARTÍCULO CUATRO.- MISIÓN

ACEESCA es una asociación sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual, de sus familias y del entorno, promoviendo el cumplimiento de sus derechos y favoreciendo su autonomía y autodeterminación.

### ARTÍCULO CINCO.- FINES

Firma Secretario/a



4

Firma Presidente/a



Para conseguir la efectiva realización de su misión, la Asociación procurará cumplir los fines siguientes que se establezcan con carácter indicativo y no exhaustivo, por ser compatibles con otros implicados, conexos o relacionados con ellos:

- a) Promocionar, amparar o tutelar, la creación o mantenimiento de servicios que den respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual en todas las etapas de su vida: Infancia, Juventud y Vida Adulta.
- b) Apoyar a las familias para mejorar sus condiciones de vida y las de sus familiares con discapacidad intelectual.
- c) Formar a las personas con discapacidad intelectual con la finalidad de promover su integración social y laboral.
- d) Promover la Autonomía y Autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual y fomentar su Inclusión plena en la sociedad.
- e) Salvaguardar los derechos generales y especiales de la persona con discapacidad, aprobados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad el 13 de diciembre de 2.006, y conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y demás normativa de desarrollo.
- f) Potenciar, planificar y programar todo aquello que contribuya a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.
- g) Formar y perfeccionar a Responsables, Profesionales y Colaboradores/as en la promoción de las personas con discapacidad intelectual.
- h) Concienciar y sensibilizar a la opinión pública en el principio de Normalización e Inclusión, dando a conocer el potencial y capacidades de las personas con discapacidad intelectual
- i) Fomentar y cuidar el voluntariado con la finalidad, no solo de apoyar a las personas con discapacidad intelectual en el desarrollo de nuestra misión, sino también por el valor social y enriquecimiento mutuo.
- j) Facilitar cuanta información nacional e internacional esté a su alcance.

#### ARTÍCULO SEIS.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de su misión y fines descritos en los dos artículos anteriores, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Fomentar, crear y sostener, en la medida de sus posibilidades, servicios de atención directa a las personas con discapacidad intelectual en las áreas de educación, adultos, empleo, familia, vivienda y otros cualesquiera.

Firma Secretario/a

5

Firma Presidente

- b) Formar, apoyar, orientar y atender a las familias de las personas con discapacidad intelectual.
- c) Proporcionar a las personas con discapacidad intelectual los apoyos necesarios, siempre que sea posible, para alcanzar una inclusión plena en la sociedad, contribuyendo a desarrollar su proyecto de vida.
- d) Organizar charlas, conferencias, seminarios y publicación de artículos y revistas sobre los diversos aspectos de la discapacidad intelectual.
- e) Colaborar o incorporarse a federaciones, asociaciones y otros organismos o entidades que persigan fines análogos a los de la Asociación.
- f) Investigar directamente o interesadamente todo aquello que suponga avance, prevención o innovación en el campo de la discapacidad intelectual, fomentando todo tipo de estudios y trabajos, pudiendo crear becas, bolsas de desplazamiento y estancias.
- g) Intercambiar ideas, sugerencias, conocimientos y experiencias coordinando las actividades de todo tipo con los demás movimientos, asociaciones o centros, unificando criterios de acción y amparando, respetuosamente, todo tipo de esfuerzos y actividades que permitan una labor conjunta, sin menoscabo de la equilibrada independencia de cada uno.
- h) Asesorar a personas o entidades en todo lo que se relacione con la discapacidad intelectual.
- i) Crear, gestionar y promover actividades y/o estructuras que generen empleo para las personas con discapacidad intelectual mediante las formas en vigor en cada momento.
- j) Realizar actividades encaminadas a la captación de fondos a través de Organizaciones Públicas y/o Privadas.
- k) Cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de los fines.

La actividad de la Asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, evaluándose su acceso en función de la capacidad de los recursos de la Asociación y su mantenimiento futuro.

#### ARTÍCULO SIETE.- SECCIONES

La Asociación podrá constituir cuantas Áreas, Secciones o Centros considere pertinentes y, redactará los reglamentos de régimen interno de los mismos que deberán ser aprobados por la Junta Directiva y refrendados en la siguiente Asamblea General que se celebre.

#### ARTÍCULO OCHO.- FUERO TERRITORIAL

Firma Secretario/a

6

Firma Presidente/a



Sin perjuicio de las disposiciones legales se establece la renuncia expresa y solemne a cualquier fuero territorial por someterse, tanto la Asociación como sus asociados/as expresamente al de Pontevedra.

## CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS/AS

### ARTÍCULO NUEVE.- DEFINICIÓN Y ADMISIÓN

Podrá ser socia de la Asociación cualquier persona física con plena capacidad de obrar o jurídica tras el acuerdo de su órgano competente que así lo desee y sea admitida por la Junta Directiva salvo en el caso de solicitudes de socios/as de número en las que la Junta Directiva debe aceptar su entrada previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

La solicitud de ingreso en la Asociación habrá de formularse por escrito comprometiéndose a aceptar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, adjuntando además los/as socios/as de número el correspondiente certificado en el que se haga constar, por facultativo competente, la discapacidad intelectual, así como quien tiene la tutela o representación pertinente, en su caso.

La solicitud será resuelta por la Junta Directiva en la próxima reunión que celebre y en caso de resolución negativa dicha solicitud será sometida a votación en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Los párrafos 2º y 3º no serán aplicables a los/as socios/as de honor y el párrafo 3º no será aplicable a los/as socios/as de número.

### ARTÍCULO DIEZ.- CLASES DE SOCIOS/AS

Se establecen cinco clases de socios/as dentro de la Asociación:

- a) Socios/as de Número.- Las personas con discapacidad intelectual pertenecientes a los centros de la Asociación, sus padres, tutores y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Socios/as Colaboradores/as.- Podrán ser socios/as colaboradores/as el personal laboral del centro que no reúna los requisitos para ser considerado socio/a de número y las personas físicas que estén interesadas en los fines de la Asociación, colaboren de forma desinteresada, y sea reconocida su implicación por su trayectoria.
- c) Socios/as de Honor.- Son aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, sean nombradas como tales por la Asamblea General.
- d) Socios/as Fundadores/as.- Son aquellas personas que constituyeron la Asociación, y que tendrán carácter vitalicio.
- e) Socios/as Protectores/as.- Personas jurídicas o personas físicas distintas de las anteriores que contribuyan al sostenimiento económico de la Asociación.

### ARTÍCULO ONCE.- DERECHOS COMUNES

Son derechos comunes a todos los/as socios/as, además de los reconocidos legalmente

Firma Secretario/a



7

Firma Presidente/a



- a) Hacer figurar su calidad de tales y su clase en los escritos y expedientes que formulen.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen con voz.
- c) Participar en todo aquello que organice la Asociación, con fines formativos o de perfeccionamiento.
- d) Hacer uso de los servicios de la Asociación que no estén reservados exclusivamente a los/as usuarios/as o sus familias, según las necesidades y posibilidades existentes dentro de una perfecta organización y normal funcionamiento.
- e) Colaborar en el mantenimiento de la Asociación, protegiendo e incrementado su prestigio y recursos.
- f) Ser representados por la Junta Directiva ante Organismos y Entidades públicas y privadas.
- g) Solicitar información acerca de la composición de los órganos de gobierno, del estado de cuentas de la asociación y del desarrollo de la actividad.
- h) Acceder a todos los documentos que sean de obligado cumplimiento por la legislación vigente o por los Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o normativa que la sustituya.

#### ARTÍCULO DOCE.- DERECHOS ESPECÍFICOS

Son derechos de los/as socios/as de número, colaboradores/as y fundadores/as los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen, con voz y voto. El personal laboral de la Asociación no tendrá derecho a voto cuando los asuntos a tratar estén relacionados con la gestión socio-laboral de la Asociación.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva, salvo que sean personal laboral de la Asociación.

#### ARTÍCULO TRECE.- OBLIGACIONES COMUNES

Son obligaciones comunes a todos los/as socios/as además de las establecidas legalmente las siguientes:

- a) Velar por el prestigio, imagen y buen nombre de la Asociación, así como por el cumplimiento de sus fines.
- b) Participar activamente, a fin de que se logren los objetivos de la Asociación y se realicen todos y cada uno de los fines específicos con calidad.
- c) Cumplir las obligaciones generales que resulten de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y demás normativas de la Asociación.

Firma Secretario/a

8

Firma Presidente/a





- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Pagar las cuotas sociales, derramas, cuotas de servicios que reciban y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o a los acuerdos de la Junta Directiva, puedan corresponder a cada socio/a. Este apartado no será de aplicación a los/as socios/as de honor, salvo en el caso de las cuotas de servicios.

#### ARTÍCULO CATORCE.- OBLIGACIÓN ESPECÍFICA

Es una obligación específica a los/as socios/as de número, fundadores/as y colaboradores/as el desarrollar las obligaciones inherentes a los cargos que ocupen.

#### ARTÍCULO QUINCE.- SEPARACIÓN TEMPORAL

La Junta Directiva podrá acordar, dando cuenta en la primera Asamblea General que se celebre, la separación temporal de un socio/a cuando:

- a) Se produzca un incumplimiento de las obligaciones generales recogidas en el artículo trece.
- b) Desde el momento que la Junta Directiva acuerde abrir el expediente de expulsión de el/la socio/a hasta su resolución definitiva.

La separación de el/la socio/a supone la pérdida efectiva de los derechos de socio/a no pudiendo ser superior a dos años en el caso a) y superior a tres meses en el caso b).

#### ARTÍCULO DIECISEIS.- BAJAS

Los miembros en la Asociación causaran baja por alguna de las siguientes razones:

- a) Por separación voluntaria de el/la socio/a.
- b) Incumplimiento reiterado en el pago de cuotas de socio/a o en las cuotas de los servicios prestados por la Asociación durante más de 1 trimestre.
- c) Expulsión acordada por la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos trece y catorce.

En el caso de expulsión, las propuestas de la Junta Directiva no pasarán a ser definitivas hasta que la Asamblea General las apruebe, presentando los debidos informes, así como habiendo dado audiencia a los/as propios/as interesados/as que lo soliciten. Entre tanto el/la socio/a pasará a estar separado/a temporalmente de la Asociación.

### **CAPÍTULO III.- DEL FUNCIONAMIENTO ASOCIATIVO**

#### ARTÍCULO DIECISIETE.- GOBIERNO

Firma Secretario/a

9

Firma Presidente/a



La Asociación se registrá por el sistema de autogobierno, estando representada e integrada por los siguientes órganos:

- a) ASAMBLEA GENERAL
- b) JUNTA DIRECTIVA

## SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

### ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEFINICIÓN

La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y está integrada por todos los/as socios/as. Los acuerdos tomados obligan a todos los/as asociados/as, según sea su contenido y aplicación.

### ARTÍCULO DIECINUEVE.- TIPOS

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. En ambos casos estarán presididas por el/la Presidente/a o, en caso de ausencia de éste por cualquier motivo, por el/la Vicepresidente/a Primero/a, Vicepresidente/a Segundo/a, Secretario/a y demás miembros de la Junta Directiva, debiendo seguirse siempre el orden previsto en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO VEINTE.- PERIODICIDAD

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año en los cuatro primeros meses del ejercicio para aprobar las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del corriente.

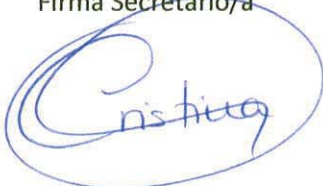
La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo solicite un número de asociados igual o superior a la tercera parte.

### ARTÍCULO VEINTIUNO.- FUNCIONES

#### Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior y la memoria.
- b) Aprobar el plan de actuación o programa del año.
- c) Aprobar el nombramiento de socios/as de honor.
- d) Aprobar los presupuestos del ejercicio.
- e) Confirmar o denegar la expulsión de los/as socios/as.
- f) Resolver los expedientes y asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración, por pedirlo la índole del asunto y que no estén expresamente reservados a las Asambleas Extraordinarias.
- g) Refrendar los reglamentos de Régimen Interno previamente aprobados en Junta Directiva.

Firma Secretario/a



10

Firma Presidente/a



#### Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir la Junta Directiva y renovar su nombramiento.
- b) El cese de la Junta Directiva.
- c) Creación o disolución de formas jurídicas.
- d) Actos de disposición y gravamen de bienes inmuebles.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) En general, cuantos asuntos les sean sometidos por la Junta Directiva y que, por premura de tiempo, no puedan ser aplazados hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

#### ARTÍCULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser hechas en su momento por la Junta Directiva, con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada. La convocatoria se hará por publicación en el tablón de anuncios de la Asociación o en el periódico local de mayor tirada y, además, a los/as socios/as de número, fundadores/as y colaboradores/as, se les remitirá la convocatoria por carta personalizada. Ésta podrá ser sustituida por comunicación a través de correo electrónico facilitado por los socios/as a estos efectos, siempre que del mismo se derive su lectura o recepción. La convocatoria deberá indicar como mínimo el carácter de ordinaria o extraordinaria, fecha, hora, el orden del día y la fecha y hora de la reunión en segunda convocatoria si no se alcanzase el quórum suficiente en la primera. Entre la primera convocatoria y la segunda habrá de mediar al menos media hora si bien, si en el anuncio de la primera convocatoria no se prevé fecha de la segunda, al anunciar ésta deberá hacerse con una antelación no inferior a ocho días.

#### ARTÍCULO VEINTITRÉS.- CONSTITUCIÓN

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas: en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría (mitad más uno) del total de los/as socios/as de número, colaboradores/as y fundadores/as de la Asociación; y en segunda cualquiera que sea el número de socios/as anteriores concurrentes.

#### ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACUERDOS

Tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (mitad más uno) de los/as socios/as con derecho a voto presentes o representados.

No obstante, se requerirá tanto en la primera como en la segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios/as con derecho a voto presentes para:

- a) Creación y disolución de formas jurídicas.
- b) Actos de disposición y gravamen de bienes inmuebles.
- c) Modificar los estatutos.

Firma Secretario/a

11

Firma Presidente/a



d) Disolver la asociación.

Tanto en Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinaria cada socio/a no podrá ostentar más de dos representaciones de voto.

#### ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS

De cada sesión de la Asamblea General se levanta acta redactada por el/la Secretario/a, en la que se exprese la fecha, lugar, presidencia y miembros asistentes, asuntos tratados, intervenciones, acuerdos tomados indicando en su caso el resultado de la votación.

Se hará constar en el libro de actas, siendo suscrita por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

#### ARTÍCULO VEINTISEIS.- IMPUGNACIONES

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de aquellos acuerdos contrarios a la Ley, podrán los/las socios/as impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos.

Para ello dispondrán de plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción del acuerdo, instando su rectificación o anulación y la suspensión o anulación preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de enjuiciamiento civil.

#### SECCIÓN 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEFINICIÓN

La Junta Directiva es la representante legal de la Asociación, a la que corresponden las funciones de dirección, supervisión y control, por sí o por medio de delegaciones, de todo lo que implique la perfecta marcha de la Asociación y la consecución de sus fines.

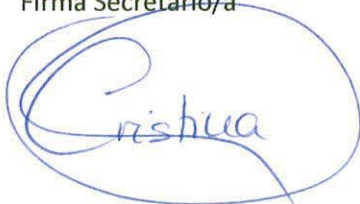
##### ARTÍCULO VEINTIOCHO.- COMPOSICION

La Junta Directiva la integran los siguientes cargos:

- a) Un/a Presidente/a
- b) Dos Vicepresidentes/as
- c) Un/a Secretario/a
- d) Un/a Vicesecretario/a
- e) Un/a Tesorero/a
- f) Un/a Vicetesorero/a
- g) Cinco vocales como máximo.

Los cargos de la Junta Directiva son puramente gratuitos y de liberalidad no percibiendo ningún tipo de honorarios ni retribución alguna sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las

Firma Secretario/a



12

Firma Presidente/a



cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

#### ARTICULO VEINTINUEVE.- ELECCIÓN, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Extraordinaria por votación entre los/as socios/as con derecho a voto, que por mayoría simple designarán cada uno de los cargos.

Todos y cada uno de los/as socios/as de número, colaboradores/as y fundadores/as excepto el personal laboral podrán presentarse para cubrir cada uno de los puestos de la Junta Directiva.

El mandato de la Junta Directiva durará cuatro años y, en caso de no existir candidatos a la renovación de la misma, la Asamblea General podrá acordar la prórroga de la existente hasta la siguiente Asamblea General.

En caso de vacantes, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevos miembros para cubrir los puestos que han quedado vacantes. Estos cargos cesarán cuando lo haga el resto de la Junta Directiva, al cumplirse el mandato de 4 años.

#### ARTÍCULO TREINTA.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Representar a la Asociación.
- b) Planificar, decidir y resolver sobre cualquier asunto y la marcha general de la Asociación, previo el debido asesoramiento, cumpliendo los programas aprobados por la Asamblea.
- c) Organizar Áreas, Subcentros y Servicios de la Asociación, partiendo de los debidos informes y propuestas.
- d) Aprobar las cuotas de los/as asociados/as y las de los ingresos de las actividades y servicios que realice la Asociación.
- e) Formular las cuentas anuales, así como el presupuesto, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- f) Aprobar los reglamentos de Régimen Interno de la Asociación.
- g) Formalizar y anular contratos.
- h) Hacer que se cumplan los compromisos contraídos tanto con las entidades públicas como privadas, así como también con los particulares.
- i) Admitir, provisionalmente, a los/as socios/as excepto los de número.
- j) Proponer las bajas de socios/as, previo informe y audiencia de los/as interesados/as.
- k) Aprobar los nombramientos o despidos de personal a propuesta de quien proceda por lo que se refiere al personal laboral de la Asociación

Firma Secretario/a

13

Firma Presidente/a



- l) Potenciar, crear y coordinar todo tipo de Juntas, Comisiones, Consejos y cualquier otro mecanismo de gestión para el mejor cumplimiento de los fines asociativos.
- m) Todas aquellas otras funciones que sean necesarias y convenientes para el perfecto funcionamiento de la Asociación ya que todas las anteriores atribuciones son simplemente enunciativas y no limitativas, en la consecución de sus fines.
- n) Transmitir o informar a los medios de comunicación social todo lo concerniente a la Asociación y los servicios que posea.
- o) Delimitar funciones, aclarando los distintos cometidos.

### ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- FUNCIONAMIENTO

Como órgano directivo y coordinador, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, con excepción del mes de agosto que no será imprescindible, y de modo extraordinario siempre que lo decida el/la Presidente/a, por sí o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

A las reuniones de la Junta Directiva la asistencia es obligatoria para los componentes de la misma. Cuando la participación sea imposible, deberá comunicarse previamente a el/la Presidente/a, pudiendo delegar el voto en otro miembro de la Junta Directiva.

La convocatoria correspondiente la hará el/la Presidente/a, haciendo el Orden del Día, por sí o por delegación, con una antelación de cinco días a la fecha de celebración, o aquel tiempo que se considere para llegar al conocimiento más eficaz de todos los componentes, enviándose en la convocatoria los temas y asuntos a tratar y facilitando la documentación pertinente.

La Junta quedará constituida cuando asistan presencialmente la mitad más uno de sus miembros; será dirigida por el/la Presidente/a o persona que lo sustituya que irá exponiendo los asuntos del orden del día para la deliberación de los miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple decidiendo en caso de empate el voto de calidad de el/la presidente/a.

### SECCION 3ª.- DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES

#### ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- PRESIDENTE/A

Serán funciones de el/la Presidente/a:

- a) Representar a la Asociación por sí, por medio de el/la Vicepresidente/a Primero/a, Vicepresidente/a Segundo/a o, en su falta, por otro miembro en quien delegue.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Aprobar el orden del día a presentar.
- d) Llevar la firma de la Asociación, pudiendo delegarla en el/la Vicepresidente/a Primero/a o Segundo/a.
- e) Dar el visto bueno a las certificaciones y demás que expida el/la Secretario/a y que deba figurar su firma.

Firma Secretario/a

14

Firma Presidente/a



- f) Desempeñar todas aquellas funciones que tienen por finalidad el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior y que sean relativas a su competencia, delegando aquellas que crea conveniente o circunstancial.
- g) Velar y urgir el exacto cumplimiento de los Estatutos y reglamento de Régimen Interior, así como de los distintos acuerdos, cometidos y funciones señaladas, aclarando las distintas competencias.
- h) Decidir en caso urgente ante la imposibilidad de convocar la Junta Directiva o la Asamblea General, a aquellos asuntos que no permitan dilación inspirándose siempre en el espíritu de la Asociación dando cuenta de su gestión en la próxima reunión o Asamblea, convocando una extraordinaria si el caso lo requiere.
- i) Intervenir en los balances contables y los abonos y cobros que efectúe el/la Tesorero/a, por sí o por medio de otro miembro de la Junta Directiva en quien delegue.

#### ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- VICEPRESIDENTES/AS

Serán funciones de los/as Vicepresidentes/as:

- a) Las mismas atribuciones que el/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o muerte, pasando al Primero/a y de éste al Segundo/a Vicepresidente/a.
- b) Compartir con el/la Presidente/a las funciones que de mutuo acuerdo éste/a quiera delegarles o encomendarles de una manera permanente o para misiones concretas transitorias.
- c) Ser los consejeros más inmediatos a el/la Presidente/a, en todo lo concerniente a la Asociación.

#### ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- SECRETARIO/A

Serán funciones de el/la Secretario/a:

- a) Extender las actas de todas las Asambleas Generales y de las sesiones que celebre la Junta Directiva o demás Juntas, Consejos o Comisiones que se le encomienden.
- b) Llevar, autorizándolos con su firma y con la de el/la Presidente/a, los libros de actas.
- c) Convocar por mandato de el/la Presidente/a las Asambleas Generales y las reuniones que celebre la Junta Directiva.
- d) Expedir certificaciones y testimonios de actas con el visto bueno de el/la Presidente/a.
- e) Asesorar y documentar a la Junta Directiva, Asamblea General y demás Consejos o Juntas en asuntos de su competencia emitiendo el correspondiente informe, previo el debido asesoramiento.
- f) Comunicar a los miembros de la Asociación todas aquellas noticias, consignas o gestiones que cumplan los fines de la Asociación como también los acuerdos adoptados.
- g) Llevar la correspondencia oficial de la Asociación o delegar en materias concretas.

Firma Secretario/a

15

Firma Presidente/a

#### ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- VICESECRETARIO/A

Serán funciones de el/la Vicesecretario/a:

- a) Las mismas funciones de el/la Secretario/a, en caso de ausencia, enfermedad o muerte.
- b) Colaborar con el/la Secretario/a en las funciones que, de mutuo acuerdo, aquel quiera encomendarle de manera permanente o transitoria.

#### ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- TESORERO/A

Serán funciones de el/la Tesorero/a:

- a) Custodiar los fondos monetarios de la Asociación, de los cuales responderá en todo momento ante la Junta Directiva.
- b) Llevar la dirección administrativa y contable de la Asociación bajo la dirección de el/la Presidente/a o Vicepresidente/a en quien delegue y en unión o coordinación con el/la secretario/a.
- c) Autorizar con su firma junto con la de el/la Presidente/a o la de el/la Vicepresidente/a en el que aquel haya delegado, los pagos que deba hacer por obligaciones válidamente contraídas.
- d) No se hará cargo de cantidad alguna ni efectuará pago sin que le preceda el correspondiente comprobante o con el visto bueno de el/la Presidente/a o con el visto bueno de aquella persona en quién haya delegado.
- e) Preparar en colaboración con el/la Presidente/a, partiendo de los datos de las distintas Juntas, Comisiones y Servicios los presupuestos y cuentas anuales y mediando siempre los debidos informes.

#### ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- VICETESORERO/A

Serán funciones de el/la Vicetesorero/a:

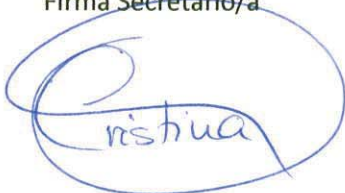
- a) Las mismas funciones de el/la Tesorero/a, en caso de ausencia, enfermedad o muerte.
- b) Colaborar con el/la Tesorero/a en las funciones que, de mutuo acuerdo, aquel quiera encomendarle de manera permanente o transitoria.

#### ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- VOCALES

Serán funciones de los/as vocales:

- a) Llevar la representación de la Junta Directiva en los distintas Áreas, Subcentros, Servicios, Secciones o Comisiones, según se distribuyan los cometidos.
- b) Ayudar a los demás miembros de la Junta Directiva en aquellas funciones delegadas.

Firma Secretario/a



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ristina'.

16

Firma Presidente/a



Handwritten signature in blue ink, partially overlapping a circular official stamp. The stamp contains the text 'XUNTA TERRITORIAL PONTEDEBRA' and 'SECRETARÍA DE PRESIDENCIA'.



## ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- FIRMAS AUTORIZADAS

Para todo lo relacionado con la gestión de los fondos de la Asociación, tanto ante las entidades bancarias, como ante la administración y demás organismos, entidades oficiales o particulares, el/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Tesorero/a ejercerán la representación mancomunada, siendo necesaria la firma de dos de ellos.

Normalmente será el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a, y en ausencia el/la Vicepresidente/a Primero/a o Segundo/a y Tesorero/a.

## ARTÍCULO CUARENTA.- OTROS ÓRGANOS

La Asociación creará todas aquellas Juntas, Consejos, Comisiones, Servicios, etc. que crea necesarios o convenientes para su organización y funcionamiento en orden a una mayor eficacia, siendo reguladas por estos Estatutos y por lo que se determine en el Reglamento de Régimen Interior y en lo que para cada caso se redacte, si procede.

## SECCIÓN 4ª.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- RECURSOS

La Asociación para atender económicamente al desarrollo de sus fines contará con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas de los/as asociados/as.
- b) Los ingresos derivados de las actividades que realice la Asociación dentro de sus fines.
- c) El rendimiento de sus activos.
- d) Subvenciones, donativos y legados que pueda percibir de terceros.
- e) Cualquier otro que coadyuve al cumplimiento de los fines de la Asociación.

La cuantía de las cuotas mencionadas en los apartados a) y b) anteriores serán determinadas por la Junta Directiva.

### ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- DESTINO DE RENTAS

La asociación destinará al cumplimiento de sus fines con carácter general al menos el 70% de las siguientes rentas e ingresos:

- a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle.
- b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes o derechos en los que concurra dicha circunstancia.

Firma Secretario/a



17

Firma Presidente/a



- c) Los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos.

La entidad deberá destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar las reservas.

El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- PATRIMONIO

La asociación careció de patrimonio inicial en el momento de su constitución siendo el patrimonio de la misma el que en cada momento determinen sus libros y estados contables.

#### ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual coincidiendo con el año natural comenzando por tanto el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

#### ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL

La documentación social estará compuesta por:

- a) Relación de socios/as.
- b) Libros contables, que resulten de la aplicación del Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, o cualquier otra que las sustituya.
- c) Inventario de bienes.
- d) Libro de Actas de la Junta Directiva.
- e) Libro de Actas de la Asamblea.
- f) Cualquier otro libro o registro necesario por obligación legal o acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO IV.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- CAUSAS

La Asociación se disolverá por:

- a) Por voluntad de los/as socios/as numerarios/as y fundadores/as manifestada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios presentes o representados. La concurrencia, en primera convocatoria ha de ser al menos de las dos terceras partes de los/as socios/as de número y fundadores/as; de no haber quórum suficiente se celebrará una segunda convocatoria con los mismos requisitos que la

Firma Secretario/a

18

Firma Presidente/a

anterior; y en caso de no conseguirse quórum en esta segunda convocatoria, se celebrará Asamblea General Extraordinaria antes de treinta días, no existiendo en este caso requisito de concurrencia. En la Asamblea General en la cual se vote la disolución de la Asociación, no tendrán derecho a voto los Socios Colaboradores.

- b) Cuando se justifique plenamente la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines y objetivos de la Asociación y habiendo mediado una posible revisión y adaptación de su normativa.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- PROCEDIMIENTO Y DESTINO DEL PATRIMONIO

La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Directiva que en este caso se convertirá en Junta Liquidadora.

El patrimonio resultante después de liquidar todas las obligaciones pendientes se destinará a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 al 25 de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Todos los plazos señalados en los presentes estatutos o en los reglamentos, normas o acuerdos dictados para su aplicación y desarrollo se computarán por días naturales, salvo indicación expresa en contra.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los reglamentos y normas aprobadas hasta la fecha para la aplicación y desarrollo de los Estatutos de la Asociación continuarán en vigor en tanto no se proceda, en su caso, a su modificación para su adecuación al ordenamiento jurídico vigente, si bien se entenderán derogados y se tendrán por no puestos todos los preceptos que pudiesen resultar contrarios a la vigente Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, o a los presentes Estatutos.

#### DILIGENCIA FINAL

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos quedan redactados conforme a las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 02/02/18 y con las mayorías previstas en los estatutos de la Asociación.



XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E XUSTIZA  
DELEGACIÓN PROV. DE PONTEVEDRA

Inscrita a modificación por resolución do 30-05-2018  
da asociación n.º 1983/1111-1  
aos sós efectos de publicidade de conformidade co  
artigo 22 da constitución e artigo 16 da L.O. 1/2002.  
Pontevedra, 30 de MAIO de 2018

VISADO



O XEFE DO SERVIZO

Firma Secretario/a

Asdo.: Marcos Barreiro García

*Cristina*

Fdo.: Secretario/a

*Cristina*



Firma Presidente/a

*[Signature]*